

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00367-00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE :	LUIS FERNANDO VEGA JACOBO
DEMANDADA :	ELIZABETH ACERO TORO

El señor **LUIS FERNANDO VEGA JACOBO**, a través de su Apoderado Judicial presenta demanda de **DIVORCIO** contra **ELIZABETH ACERO TORO**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 27 de septiembre de 2022, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 11 de octubre de 2022, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.
- 3.- **TÉNGASE** al Abogado **RAFAEL EDUARDO TOVAR SILVA**, como Apoderado Judicial del demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0e79daffc1cc3d690a5e42dc851fd9b39354384048bf5e508944f97379b**

Documento generado en 12/10/2022 01:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>